

R/ 2071

Poder Legislativo

LEY N° 19.755

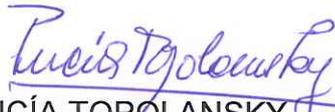
El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativas a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención celebrada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de mayo de 2019.


JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario


LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente



**CONVENCIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

DOCUMENTOS OFICIALES:
DECIMOCUARTA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

15 de enero de 1992

DECISIONES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located below the title 'DECISIONES'.

NACIONES UNIDAS



**CONVENCIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

DOCUMENTOS OFICIALES:
DECIMOCUARTA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

15 de enero de 1992

DECISIONES



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1992

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

CERD/SP/45



SECRETARIADO DE LAS NACIONES UNIDAS

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Programa	iv
Decisiones de la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes	1
Aprobación del programa	1
Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	1
Suministro de recursos suficientes para el eficaz funcionamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	1
Examen de una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención	1
Estados Partes en la Convención al 15 de enero de 1992	2
Mesa de la Decimocuarta Reunión	3
Lista de documentos publicados para la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes	4
Anexo	5

PROGRAMA

1. Apertura de la Reunión por el representante del Secretario General.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Elección de los demás miembros de la Mesa de la Reunión.
5. Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para reemplazar a aquellos cuyo mandato expira el 19 de enero de 1992, con arreglo a los párrafos 1 a 5 del artículo 8 de la Convención.
6. Suministro de recursos suficientes para el eficaz funcionamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
7. Examen de una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.
8. Otros asuntos.



**DECISIONES DE LA DECIMOCUARTA REUNIÓN
DE LOS ESTADOS PARTES**

Aprobación del programa

La Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobó el programa provisional presentado por el Secretario General.

**Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial**

Conforme al artículo 8 de la Convención, los Estados Partes eligieron a nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sustitución de aquellos cuyo mandato había de expirar el 19 de enero de 1992. Fueron elegidos en votación secreta, para un mandato de cuatro años a partir del 20 de enero de 1992, los siguientes miembros:

- Sr. Theodor VAN BOVEN (Países Bajos);
- Sr. Ion DIACONU (Rumania);
- Sr. Eduardo FERRERO COSTA (Perú);
- Sr. Ivan GARVALOV (Bulgaria);
- Sr. Yuri A. RECHETOV (Federación de Rusia);
- Sra. Shanti SADIQ ALI (India);
- Sr. SONG Shuhua (China);
- Sr. Luis VALENCIA RODRÍGUEZ (Ecuador);
- Sr. Mario Jorge YUTZIS (Argentina).

**Suministro de recursos suficientes para el eficaz funcionamiento
del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

La Reunión de los Estados Partes tomó nota del informe del Secretario General (CERD/C/SP/43) sobre la responsabilidad de éstos por los gastos de los miembros del Comité con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y pidió al Secretario General que continuara presentando a la Reunión de los Estados Partes informes sobre la situación financiera del Comité.

Examen de una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención

a) La Reunión de los Estados Partes examinó la nota del Secretario General (CERD/SP/44) relativa al proyecto de resolución CERD/SP/1992/L.1 en el que se proponía una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

b) La Reunión aprobó el proyecto de resolución CERD/SP/1992/L.1 sin someterlo a votación (véase el anexo).

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN AL 15 DE ENERO DE 1992

Afganistán	Gambia	Papua Nueva Guinea
Alemania	Ghana	Perú
Antigua y Barbuda	Grecia	Polonia
Argelia	Guatemala	Portugal
Argentina	Guinea	Qatar
Australia	Guyana	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Austria	Haití	República Árabe Siria
Bahamas	Hungría	República Centrafricana
Bangladesh	India	República de Corea
Barbados	Irán (República Islámica del)	República Democrática Popular Lao
Belarús	Iraq	República Dominicana
Bélgica	Islandia	República Federal Checa y Eslovaca
Bolivia	Islas Salomón	República Unida de Tanzania
Botswana	Israel	Rumania
Brasil	Italia	Rwanda
Bulgaria	Jamahiriya Árabe Libia	San Vicente y las Granadinas
Burkina Faso	Jamaica	Santa Lucía
Burundi	Jordania	Santa Sede
Cabo Verde	Kuwait	Senegal
Camboya	Lesotho	Seychelles
Camerún	Líbano	Sierra Leona
Canadá	Liberia	Somalia
Chad	Luxemburgo	Sri Lanka
Chile	Madagascar	Sudán
China	Maldivas	Suecia
Chipre	Malí	Suriname
Colombia	Malta	Swazilandia
Congo	Marruecos	Togo
Costa Rica	Mauricio	Tonga
Côte d'Ivoire	Mauritania	Trinidad y Tabago
Cuba	México	Túnez
Dinamarca	Mongolia	Ucrania
Ecuador	Mozambique	Uganda
Egipto	Namibia	Uruguay
El Salvador	Nepal	Venezuela
Emiratos Árabes Unidos	Nicaragua	Viet Nam
España	Níger	Yemen
Etiopía	Nigeria	Yugoslavia
Federación de Rusia	Noruega	Zaire
Fiji	Nueva Zelanda	Zambia
Filipinas	Países Bajos	Zimbabwe
Finlandia	Pakistán	
Francia	Panamá	
Gabón		

MESA DE LA DECIMOCUARTA REUNIÓN

Presidente: Sr. Martin Johannes HUSLID (Noruega)
Vicepresidentes: Sr. Anatoliy T. OLIYNYK (Ucrania);
Sra. Marjorie THORPE (Trinidad y Tabago);
Sr. Nouhad MAHMOUD (Libano);
Sr. Balla Moussa CAMARA (Guinea).



ES CORRESPONDIENTE...

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA
LA DECIMOCUARTA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
CERD/SP/41 y Rev.1	Programa provisional de la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes
CERD/SP/42 y Add.1 a 6	Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que reemplazarán a los miembros cuyos mandatos expiran el 19 de enero de 1992, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención; nota del Secretario General
CERD/SP/43	Responsabilidad de los Estados Partes por los gastos de los miembros del Comité con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Informe del Secretario General
CERD/SP/44	Examen de la solicitud de revisión del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CERD/SP/1992/L.1	Enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras desempeñan sus funciones
CERD/SP/SR.22	Acta resumida de la 22.ª sesión
CERD/SP/45	Documentos Oficiales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Decimocuarta Reunión de los Estados Partes, Decisiones.

ANEXO

Decisión de modificar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras desempeñan sus funciones

Los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que es el instrumento de derechos humanos de más amplia aceptación que se haya aprobado con los auspicios de las Naciones Unidas, y la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Preocupados porque las disposiciones financieras para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, no han sido suficientes para que el Comité pueda cumplir su mandato efectivamente,

Recordando las decisiones adoptadas por las Reuniones de los Estados Partes undécima, duodécima y decimotercera, en las que se instó a todos los Estados Partes a que cumplieran plenamente sus obligaciones financieras según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 8,

Recordando también las decisiones del Comité sobre el grave obstáculo que para su labor constituye la situación financiera, incluida la anulación de reuniones o la reducción de la duración de las sesiones¹,

Tomando nota de la preocupación manifestada por el Presidente del Comité en su carta de 14 de noviembre de 1989 por la persistencia de los problemas financieros²,

Conscientes de que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/105, 42/57, 43/96, 44/68 y 45/88, expresó grave preocupación por el persistente deterioro del funcionamiento del Comité como resultado de las interrupciones de su calendario de reuniones y ha hecho reiterados llamamientos a todos los Estados Partes para que cumplan sin demora sus obligaciones financieras,

Tomando nota asimismo de que la Asamblea General ha apoyado las recomendaciones formuladas por las reuniones de presidentes de órganos de supervisión de instrumentos de derechos humanos celebradas en 1988 y 1990 sobre la necesidad de contar con recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de estos órganos y, en particular, que la Asamblea General en su resolución 46/111 hizo suya la recomendación formulada por la reunión de presidentes de 1990 de que la Asamblea General adoptara medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités de supervisión con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la solicitud formulada por la Asamblea General en sus resoluciones 46/83 y 46/111 de que los Estados Partes en la Convención estudien, con carácter prioritario, todas las posibilidades de establecer una base más segura para la futura financiación de todos los gastos del Comité, incluida la posibilidad de enmendar las disposiciones financieras del tratado,

Tomando nota de la enmienda propuesta por el Gobierno de Australia al párrafo 6 del artículo 8, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención³,

Tomando nota además de la decisión 46/428 de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención, en la que se pidió que en la Reunión de los Estados Partes en curso se examinara la enmienda propuesta y se limitara el alcance de toda revisión de la Convención a la cuestión de las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñan sus funciones,

1. *Deciden* sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga «El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención.»;

2. *Deciden* agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría «Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida.»;

3. *Recomiendan* que la Asamblea General apruebe estas modificaciones en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

¹ CERD 1989 (XXXVII) I, 1988 (XXXVI) I, 1987 (XXXIV) II, (XXXV) I.

² CERD/SP/39.

³ C.N. 285.1991.TREATIES-4 de 20 de diciembre de 1991.

4. *Deciden que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes;*

5. *Instan a todos los Estados Partes a que cumplan plenamente sus obligaciones financieras de conformidad con lo dispuesto en el actual párrafo 6 del artículo 8 hasta que entre en vigor la enmienda a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;*

6. *Instan encarecidamente a todos los Estados Partes atrasados en el pago de las contribuciones que deben aportar de conformidad con las actuales disposiciones de la Convención a que abonen la totalidad de esos pagos;*

7. *Subrayan que la entrada en vigor de las enmiendas no podrá interpretarse en el sentido de que exime a los Estados Partes de la obligación de pagar la totalidad de las contribuciones atrasadas.*

22.^a sesión
15 de enero de 1992

ES-COPIA

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **17 MAY 2019**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativas a las disposiciones para sufragar los gastos de los Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en las 22^a Sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la Convención celebrada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

~~James H. ...~~

11/11/11

10/10/10

10/10/10

~~James H. ...~~

10/10/10